

RESOLUCIÓN No. 05255

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL RADICADO 2011EE153949 DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 01865 del 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que la sociedad **BEST CHOICE LTDA**, identificada con Nit. 830.114.072-1, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual mediante radicado 2011ER72903 del 20 de junio del 2011, para un elemento comercial para vehículo con placa SXX 598 modelo 2011.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente una vez hecha la evaluación técnica a la precitada solicitud, mediante registro No. 18561 con radicado 2011EE153949 del 04 de octubre del 2011 otorga elemento comercial para vehículo a la sociedad **BEST CHOICE LTDA**.

Que el acto administrativo mencionado se notificó de manera personal el 02 de febrero del 2012 a la señora **MARÍA OMAIRA CASTELLANOS MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.892.683 en calidad de apoderada de la sociedad.

En consecuencia, la apoderada de la sociedad **BEST CHOICE LTDA**, identificada con Nit. 830.114.072-1, interpone recurso de reposición en contra del registro, bajo el radicado 2012ER019903 del 09 de febrero del 2012.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en razón al recurso interpuesto la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental expide el Concepto Técnico No. 03831 del 11 de mayo del 2012, que en sus apartes fundamentales afirma:

"(...)

4. VALORACION TÉCNICA El elemento en cuestión, y los fundamentos en el recurso cumplen con las estipulaciones ambientales:

- Que según Radicado No. 2011ER72903 de 20/06/2011, la sociedad **BEST CHOICE LTDA**, representado legalmente por **ANTONIO CARMONA SACKERMANN**, presento solicitud de Registro del elemento tipo **PUBLICIDAD EN VEHICULO**, a instalar en el vehículo de placas **SXX598**.
- Que la Secretaria Distrital de ambiente, realizo una evaluación técnica y jurídica del elementó donde se generó el Registro No. 2011EE153949 de 04/10/2011, que Otorga el registro nuevo de **Publicidad Exterior Visual**.
- El grupo de **Publicidad exterior Visual**, de la Secretaria Distrital De Ambiente, realizo evacuación Técnica y Jurídica al Recurso de Reposición Rad No. 2012ER019903, a fin de dar trámite al proceso.

TEXTO OTORGADO: DE ASIA A TU MESA **BEST CHOICE LTDA**.

TEXTO SOLICITADO: "DE ASIA A TU MESA – **BEST CHOICE LTDA** – pone en sus manos los secretos de la cocina oriental – Tel (571) 4284631 / 4283004 / www.bestchoiceltlda.com".

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- Se sugiere al Grupo Legal de **Publicidad Exterior Visual**, modificar EL Registro de **Publicidad No. 2011EE153949 No. 18561** de 04/10/2011, otorgado a la sociedad **BEST CHOICE LTDA**, modificándose el **TEXTO DE LA PUBLICIDAD**, ya que revisado el Rad SDA No. 2012ER019903 de 09/02/2012, este cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Decreto 959 de 2000, decreto 506 de 2003, acuerdo 79 de 2003. (...)"

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 14, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el presente artículo.”

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere *“ El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)”.*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Carta Política en su artículo 209 del Capítulo 5; de la función administrativa, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

- **Del recurso de reposición.**

La señora **MARÍA OMARIA CASTELLANOS MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.892.683 obrando en calidad de apoderada de la sociedad **BEST CHOICE LTDA**, identificada con Nit. 830.114.072-1, en adelante el recurrente, interpuso recurso de reposición

mediante radicado 2012ER019903 del 09 de febrero del 2012 en contra del registro No. 18561 con radicado 2011EE153949 del 04 de octubre del 2011.

Frente a la procedencia del recurso de Reposición.

Que se partirá por estudiar el recurso desde lo procedimental, conforme los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, los cuales disponen que la presentación del recurso de reposición deberá darse así:

*“(...) **ARTÍCULO 50.** Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla.

Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. *De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Requisitos

ARTÍCULO 52. *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
- 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)

Que, para el presente caso, se tiene que el recurso bajo el radicado 2012ER019903 del 09 de febrero del 2012, reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado.

- **Frente al recurso interpuesto:**

Que la sociedad recurrente interpone el recurso mencionado, en los siguientes términos:
“(...)

CONSIDERACIONES

*La solicitud adelantada mediante radicación 2011ER72903 para la publicidad exterior del vehículo de placas **SXX598** cumple con lo exigido en la Resolución 9382 de 2009 que aclara la Resolución 5572 de 2009 por medio de la cual se regulan las características y condiciones técnicas para la fijación o instalación de publicidad exterior visual en vehículos automotores.*

*El registro No. **18561** no tiene cuenta la “SOLICITUD DE REGISTRO ÚNICO PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO CAPITAL – RUEP EV” adelantada por BEST CHOICE LTDA toda vez que solamente incorpora “DE ASIA A TU MESA BEST CHOICE LTDA” parte de texto de la publicidad, dejando por fuera de este una parte, vale aclarar que también con esta solicitud se radico fotografía de la referida publicidad que a la letra dice: “**DE ASIA A TU MESA-BEST CHOICE LTDA – Pone en sus manos los secretos de la cocina**”*

oriental – tel (571) 4284631/4283004 – www.bestchoiceltda.com”, de allí que sea necesaria la respectiva aclaración por parte de su despacho al respecto, en relación con la publicidad a instalar en el vehículo de placas **SXX598**.

La anterior solicitud se adelanta teniendo en cuenta que la publicidad y consecuente solicitud cumple con lo ordenado en el art. 4 de la Resolución 5572 de 2009, así como con aspectos técnicos regulados por el Decreto 506 de 2003 y Decreto 959 de 2000.

Ahora bien, el anterior recurso se presenta dentro de los términos previstos en los Art. 51 y 52 del C.C.A, toda vez que fue notificado el día 2 de febrero de 2012.

PRUEBAS

1. Copia de la “SOLICITUD DE REGISTRO ÚNICO PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO CAPITAL – RUEPEV” con radicado No. 2011ER72903.
2. Copia de la fotográfica de la publicidad completa radicada con la anterior solicitud.
3. Copia registro No. 18561
4. Poder debidamente conferido por el representante legal de **BEST CHOICHE LTDA**.
5. Copia de Cámara de Comercio de **BEST CHOICE LTDA**.
6. Los demás antecedentes y pruebas obrantes en su despacho. (...)

Que el recurrente afirma que el Registro No. 18561 no tiene en cuenta la solicitud realizada el 20 de junio del 2011 con radicado 2011ER72903, toda vez que no incorpora el texto de publicidad correcto, por lo tanto, solicita su aclaración teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 4 de la Resolución 5572 de 2009, Decreto 506 de 2003 y Decreto 959 de 2000.

Asiste asidero factico y jurídico al recurrente, pues una vez analizado el recurso interpuesto por la sociedad **BEST CHOICE LTDA**, el grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría mediante Concepto Técnico No. 03831 del 11 de mayo del 2012, concluye que el texto solicitado por la sociedad cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Decreto 959 de 2000, 506 de 2003 y el Acuerdo 79 de 2003, de ahí que sea evidente el yerro de la administración al otorgar el registro No. 18561 con el texto de publicidad “DE ASIA A TU MESA BEST CHOICE LTDA” y no, con el texto solicitado: “DE ASIA A TU MESA – BEST CHOICE LTDA – pone en sus manos los secretos de la cocina oriental – Tel (571) 4284631/4283004/ www.bestchoiceltda.com”.

Conforme a lo expresado, se evidencia la necesidad de realizar una aclaración a los errores formales que se encontraron en el registro No. 18561 con radicado 2011EE153949 del 04 de octubre del 2011, los cuales no modifican de manera sustancial la decisión contenida, ni crea nuevas interpretaciones.

Una vez hechas las anteriores consideraciones, analizando el Concepto Técnico No. 03831 del 11 de mayo del 2012 y los documentos allegados por el recurrente, esta autoridad considera conceder el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **REPONER** y en consecuencia, **MODIFICAR** el registro No. 18561 con radicado 2011EE153949 del 04 de octubre del 2011 respecto al texto de la publicidad otorgada, el cual quedará de la siguiente manera:

DATOS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL					
Tipo de Elemento	PUBLICIDAD EN VEHICULO	Dirección	Calle 24 No. 95 - 12 Bodega 38		
Texto de la Publicidad	DE ASIA A TU MESA – BEST CHOICE LTDA – pone en sus manos los secretos de la cocina oriental – Tel (571) 4284631/4283004/ www.bestchoiceltda.com		Iluminado	NO	Área : 6.03
Fecha de Visita	NO	Tipo de Publicidad:	COMERCIAL		
Piso en que Funciona	NO APLICA	Localidad	FONTIBON		
Sector de Actividad:	N/A				
Periodicidad	PERMANENTE	Ubicación de PEV	COSTADO VEHICULO		
Combustible	DIESEL	Modelo	2011	Placa	SXX 598

PARAGRAFO. - Las demás disposiciones contenidas en el registro No. 18561 con radicado 2011EE153949 del 04 de octubre del 2011, siguen sin modificación alguna, por consiguiente, tienen plenos efectos y se encuentra vigente.

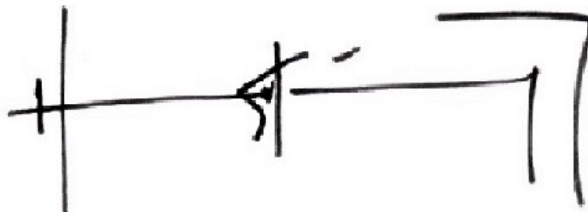
ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **BEST CHOICE LTDA**, identificada con Nit. 830.114.072-1, a través de su apoderada, la señora **MARÍA OMARIA CASTELLANOS MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.892.683 en la carrera 13 No. 32-51 oficina 920 torre 3 edificio Baviera de esta ciudad, o al representante legal, el señor **ANTONIO CARMONA SACKERMANN** identificado con cédula de extranjería No. 288897 en la avenida calle 24 No. 95-12 BG 38 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTICULO TERCERO. - **PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de diciembre de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20210729
DE 2021

FECHA EJECUCION:

15/12/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20211066
DE 2021

FECHA EJECUCION:

15/12/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

16/12/2021